



Módulo 8

Aspectos legales en las empresas

En la elaboración de este material colaboró:

**GCC
Consultores
SC**

**Lic. Carlos Ayala
Gómez**

Estos materiales son propiedad de JICA (Agencia de Cooperación Internacional del Japón) con derecho de uso autorizado para la Secretaría de Economía, por lo cual no podrán ser utilizados para su reproducción parcial o total sin autorización previa por escrito, de esta última.

Módulo 8

Aspectos legales en las empresas

Objetivo general del módulo.

Al finalizar el módulo el participante será capaz de identificar las obligaciones jurídicas y legales que debe de cumplir una empresa PyME con el fin de aplicar un diagnóstico y las mejoras en las empresas.

8. Asuntos jurídicos y legales

8.1 Introducción a los asuntos jurídicos y legales	4
8.2 Constitución y operación de la empresa	5
8.2.1 Persona Física.....	5
8.2.2 Persona Moral	5
8.2.2.1 Sociedad Mercantil	5
8.2.2.2 Sociedad Anónima.....	8
8.2.2.3 Sociedad de Responsabilidad Limitada	9
8.2.2.4 Sociedad en Comandita Simple.....	9
8.2.2.5 Sociedad en Comandita por Acciones	9
8.2.2.6 Sociedad Cooperativa.....	10
8.2.2.7 Sociedad en Nombre Colectivo.....	10
8.2.2.8 Sociedad Civil	11
8.2.2.9 Asociación Civil.....	11
8.3 Gobierno local.....	12
8.3.1 Licencias	12
8.3.2 Permisos	12
8.3.3 Protección Civil	12
8.4 Leyes aplicables	13

Estos materiales son propiedad de JICA (Agencia de Cooperación Internacional del Japón) con derecho de uso autorizado para la Secretaría de Economía, por lo cual no podrán ser utilizados para su reproducción parcial o total sin autorización previa por escrito, de esta última.

8.5 Relaciones Laborales.....	13
8.5.1 Organismos regidores de las relaciones laborales	13
8.5.1.1 La junta local de conciliación y arbitraje del Distrito Federal.....	13
8.5.2 Ley Federal del Trabajo.....	14
8.5.3 Contrato individual y colectivo	18
8.5.3.1 Contrato Colectivo de trabajo.....	19
8.5.3.2 Negociación colectiva	20
8.5.4 Sindicatos	25
8.5.5 Huelgas.....	31
8.5.6 Despido.....	34
8.5.6.1 Causales	34
8.5.6.2 Liquidación.....	36
8.5.6.3 Finiquito	36
8.5.7 IMSS	36
8.6 Área fiscal.....	38
8.6.1 Declaraciones	38
8.6.1.1 ISR.....	38
8.6.1.2 IETU.....	39
8.6.1.3 ISPT	42
8.6.1.4 IVA	42
8.6.1.5 IEPS.....	43
8.6.1.6 DIOT	44
8.6.1.7 IDE.....	44
8.6.1.8 2% Sobre nóminas.....	44
8.6.2 Inscripción.....	45
8.6.2.1 Personas físicas.....	45
8.6.2.1 Personas Moral.....	46
8.6.3 Infracciones	49
8.6.4 Obligaciones	50
8.6.5 Revisiones	50
8.6.5 Delitos	50
8.6.7 Sanciones	50
8.6.7.1 Multas	51
8.6.7.2 Recargos	51
8.6.7.3 Actualizaciones	51
8.6.7.4 Impuestos locales	51

Estos materiales son propiedad de JICA (Agencia de Cooperación Internacional del Japón) con derecho de uso autorizado para la Secretaría de Economía, por lo cual no podrán ser utilizados para su reproducción parcial o total sin autorización previa por escrito, de esta última.

8.7 Instituto Mexicano de Propiedad Industrial.....	51
8.7.1 Patente	52
8.8 Protección ambiental	53
8.8.1 Autoridades.....	54
8.9 Seguros y fianzas	54
8.10 Riesgos legales del administrador.....	55
8.10.1 Penales.....	56
8.10.2 Civiles	56
Bibliografía	57



Estos materiales son propiedad de JICA (Agencia de Cooperación Internacional del Japón) con derecho de uso autorizado para la Secretaría de Economía, por lo cual no podrán ser utilizados para su reproducción parcial o total sin autorización previa por escrito, de esta última.

Módulo 8

Aspectos legales en las empresas

8.1 Introducción a los asuntos jurídicos y legales

Desde la idea inicial del cliente, para un nuevo negocio, esta se debe encuadrar dentro del marco legal, lo que evitará muchos contratiempos y gastos.

En México, el inicio de las empresas se origina en el seno de las familias, empezando con la microempresa, que posteriormente será pequeña o mediana, asimismo sabemos que dichas empresas nacen sin control, sin bases y en muchas ocasiones sus giros son ilícitos, por lo que se mantienen en la economía subterránea, esta situación, no les permite confiar fácilmente, sin embargo, es el consultor quien puede orientarlos, para determinar qué camino seguir para estar dentro el marco legal y de esta forma mantener su inversión y obtener la utilidad necesaria.

Saber qué tipo de negocio le conviene, o saber qué tipo de empresa debe constituir, y su relación con el gobierno local.

También es importante saber qué leyes son aplicables al factor humano, que como ya sabemos, es el elemento más importante en las empresas y requiere atención especial, ya que son varias las instancias y leyes aplicables a este sector.

No menos importante es saber las implicaciones de orden fiscal en las que se incurre al tener una empresa o constituir una sociedad mercantil.

Fundamental es que se conozca la existencia del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en donde se podrán registrar las innovaciones y mejoras o marcas de los productos o servicios que ofrecemos.

Por otra parte, al ser proveedores de bienes o servicios, nos sujeta a la Ley Federal de Protección al Consumidor, por lo que tenemos la necesidad de registrar los contratos en caso de tenerlos.

El área que ha tomado mucha fuerza sin duda, es el medio ambiente el cual no debe ser agredido por el desarrollo de nuestras actividades.

Estos materiales son propiedad de JICA (Agencia de Cooperación Internacional del Japón) con derecho de uso autorizado para la Secretaría de Economía, por lo cual no podrán ser utilizados para su reproducción parcial o total sin autorización previa por escrito, de esta última.

También es muy cierto que una vez que hemos logrado un patrimonio, éste debe cuidarse en la medida de lo posible, por lo que se debe contemplar la contratación de pólizas de seguro y fianzas, para salvaguardar los bienes que hemos obtenido en el desarrollo de nuestro trabajo.

Otro aspecto a considerar, es contar con un documento que ampare los servicios o productos que ofrecemos o distribuimos, para determinar características o alcances a través de declaraciones y cláusulas.

También deben considerarse los riesgos que corre el consultor en el desarrollo de su trabajo.

8.2 Constitución y operación de la empresa

8.2.1 Persona Física.- Se trata de un individuo que tiene la capacidad para contraer obligaciones y ejercer derechos dentro del marco legal vigente, además, como es de todo conocido, en México, gran parte de las empresas empiezan en el seno familiar y ahí se desarrollan, y como sabemos inician su negocio, normalmente como personas físicas.

8.2.2 Persona Moral.- Es un grupo de personas (dos en adelante), que se reúnen con un fin determinado y constituyen un tipo de sociedad, ya sea mercantil o civil.

8.2.2.1 Sociedad Mercantil

“Es sociedad mercantil, la que existe bajo una denominación o razón social, mediante el acuerdo de voluntades de un grupo de personas llamadas socios, que unen sus esfuerzos y capitales para la realización de un fin común, de carácter económico y con propósito de lucro”.

Datos de un acta constitutiva:

- ✚ Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que integran la sociedad.
- ✚ El objeto o giro de la sociedad.
- ✚ Su razón social.
- ✚ Su duración.
- ✚ El importe del capital social.

Estos materiales son propiedad de JICA (Agencia de Cooperación Internacional del Japón) con derecho de uso autorizado para la Secretaría de Economía, por lo cual no podrán ser utilizados para su reproducción parcial o total sin autorización previa por escrito, de esta última.

- ✚ La cantidad que cada socio aporta como capital, especificando el importe en efectivo y en especie.
- ✚ El nombramiento de los administradores, sus facultades y la designación de los que deberán hacer uso de la firma social.
- ✚ Domicilio de la sociedad.
- ✚ La forma en que se repartirá las utilidades entre los socios así como las pérdidas.
- ✚ Los casos en que la sociedad deberá disolverse anticipadamente y la forma en que deberá efectuarse la liquidación.

a) **Accionistas.-** Es el dueño de una parte o varias de la empresa y que generalmente se refieren a acciones como títulos de propiedad y son nominativas.

b) **Representación Legal.-** Una persona moral, no puede manifestarse por sí misma, por lo que lo hace a través de una, o varias personas, a estas personas o persona que tiene la facultad de representar es decir de actuar a nombre de la empresa se le llama representante legal.

Normalmente el representante legal es un Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración quien puede delegar facultades en las personas de su confianza, para que ejerciten conjunta o separadamente actos de administración o dominio, dependiendo de las necesidades del momento, su función se encuentra establecida en el artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que en su parte conducente dice: La representación de toda sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezca la ley y el contrato social.

Existen diversos tipos de representación, por lo que debe tenerse cuidado al otorgar un poder, éste no debe rebasar los límites necesarios, teniendo especial cuidado cuando se trate de poderes que impliquen dominio.

- ✚ Poder general para pleitos y cobranzas.
- ✚ Poder Especial.
- ✚ Poder general para actos de administración y dominio.

La sucesión.- Desde luego que este término indica buscar quien continúe con el negocio o empresa, desafortunadamente en México no se cuenta con la cultura

Estos materiales son propiedad de JICA (Agencia de Cooperación Internacional del Japón) con derecho de uso autorizado para la Secretaría de Economía, por lo cual no podrán ser utilizados para su reproducción parcial o total sin autorización previa por escrito, de esta última.

para prever el cambio y esto sucede porque normalmente el dueño del negocio siente que es eterno, también es cierto que abordar el tema no es sencillo y menos aún si durante la trayectoria de la vida del negocio no se fomentó el dialogo familiar y la planeación, a fin de preparar al sucesor.

Armonizar el afectivo familiar, con el objetivo empresarial es una labor ardua que llevará como resultado la conservación del patrimonio y seguramente mantendrá a la familia unida por siempre.

Fusiones y adquisiciones.- Conocidas también por su acrónimo en inglés “M&A”, se refieren a un aspecto de la estrategia corporativa de la gerencia general, que se ocupa de la combinación y adquisición de otras compañías así como otros activos.

La decisión de realizar una fusión o una adquisición, es una decisión de tipo económico, específicamente consiste en una decisión de inversión, entendiéndose como tal, la asignación de recursos con la esperanza de obtener ingresos futuros que permitan recuperar los fondos invertidos y lograr un cierto beneficio. Por lo tanto una fusión o una adquisición será exitosa si el precio de compra es inferior al valor actual (VA) del flujo efectivo (FE) incremental asociado a la operación. Si esto es así, esta decisión de inversión, crea valor para los accionistas y se puede considerar exitosa, de lo contrario se dice que destruye valor y es considerada como un fracaso.

- ✚ Fusión: Una fusión es la unión de dos o más personas jurídicamente independientes que deciden juntar sus patrimonios y formar una nueva sociedad. Si una de las sociedades que se fusionan, absorbe el patrimonio de las restantes, estamos frente a una fusión por absorción.
- ✚ Adquisición: Una adquisición consiste en la compra por parte de una persona jurídica del paquete accionario de control de otra sociedad, sin realizar la fusión de sus patrimonios.

Liquidación y cierre.- Aunque es el tema que nadie prevé o es el ultimo en pensarse, resulta necesario conocer en qué momentos conviene liquidar o cerrar la empresa, o en qué momento de acuerdo a los estatutos estamos en la necesidad de liquidar la empresa.

Se puede decir que es la fase final con la que culmina la operación de un negocio o empresa.

Estos materiales son propiedad de JICA (Agencia de Cooperación Internacional del Japón) con derecho de uso autorizado para la Secretaría de Economía, por lo cual no podrán ser utilizados para su reproducción parcial o total sin autorización previa por escrito, de esta última.

Otra forma es la declaración de Concurso Mercantil.

1. Clasificación Empresarial

a) Producción

Realizan actividades de transformación con la materia prima, dando valor agregado durante el proceso de producción

b) Comercial

Realizan procesos de intercambio, es decir, son intermediarios entre el productor y el consumidor y su función principal, es la compra y venta de productos terminados.

c) De Servicio

Comercializan sus servicios ya sean técnicos o profesionales sin intervenir en la producción de los bienes que ofrecen.

8.2.2.2 Sociedad Anónima.

Es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones. Lo anónimo significa que no ejerce el comercio con el nombre propio de los socios.

a) Características:

- ✚ Tener dividido el capital en acciones;
- ✚ El capital se forma por las aportaciones de los socios;
- ✚ Los socios no responden personalmente de las deudas sociales.

b) Constitución de la Sociedad:

Que haya dos socios como mínimo, que el capital social no sea menor de \$50,000.00, que se exhiba el dinero en efectivo, cuando menos, el 20 % del valor de cada acción pagadera en numerario y que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse.

Razón Social: La denominación se formará libremente pero será distinta de la de cualquiera otra sociedad, y debe ir seguida de las palabras Sociedad Anónima o S.A.

Estos materiales son propiedad de JICA (Agencia de Cooperación Internacional del Japón) con derecho de uso autorizado para la Secretaría de Economía, por lo cual no podrán ser utilizados para su reproducción parcial o total sin autorización previa por escrito, de esta última.

8.2.2.3 Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la Ley.

Denominación o razón social: La razón social es un nombre comercial formando con menciones personales; la denominación se forma con palabras que hagan referencia a la actividad objetiva principal de la empresa, con independencia de todo nombre de persona.

a) Características.

- ✚ El capital social deberá estar determinado, es ilimitado.
- ✚ El capital Social nunca será inferior a \$3,000.00.
- ✚ El número mínimo de socios será de 2.
- ✚ El número de socios no deberá exceder los 50.

8.2.2.4 Sociedad en Comandita Simple.

Es la que existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditados que responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones.

a) Características.

A la razón social se agregan siempre las palabras “Sociedad en Comandita” o su abreviatura “S. en C.”

La ley no fija un mínimo de capital. El capital social está representado por la suma de aportaciones que en dinero o en especie efectúen los socios.

8.2.2.5 Sociedad en Comandita por Acciones.

Es la que se compone de uno o varios socios comanditados que responden a manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones.

Estos materiales son propiedad de JICA (Agencia de Cooperación Internacional del Japón) con derecho de uso autorizado para la Secretaría de Economía, por lo cual no podrán ser utilizados para su reproducción parcial o total sin autorización previa por escrito, de esta última.

a) Características.

A la denominación social se agregan las palabras Sociedad en Comandita por Acciones o bien S. en C. por A.

Estará dividido en acciones, las pertenecientes a los socios comanditados sean nominativas y no pueden cederse sin el total consentimiento de los comanditados y las dos terceras partes de los comanditarios.

8.2.2.6 Sociedad Cooperativa

Forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas.

a) Características:

- ✚ Existen bajo una denominación social.
- ✚ Lo constituyen personas de clase trabajadora.
- ✚ El número de socios no podrá ser menor de diez, por lo tanto su número es ilimitado.
- ✚ Cada socio tiene un voto.
- ✚ Nunca podrá tener fines de lucro.
- ✚ La duración de la sociedad será indefinida.
- ✚ La distribución de las utilidades será en proporción al tiempo trabajado para cada socio.

Al constituirse deberá exhibirse cuando menos el 10% de las aportaciones (la ley no fija capital mínimo).

8.2.2.7 Sociedad en Nombre Colectivo.

Es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden, de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales.

Razón social: Debe expresar la verdadera composición personal de la sociedad y estar formada por nombres de socios y solo por ellos, ya que la responsabilidad de los socios es subsidiaria, ilimitada y solidaria.

Estos materiales son propiedad de JICA (Agencia de Cooperación Internacional del Japón) con derecho de uso autorizado para la Secretaría de Economía, por lo cual no podrán ser utilizados para su reproducción parcial o total sin autorización previa por escrito, de esta última.

a) Características:

- ✚ Que funciona bajo una razón social, la responsabilidad de los socios es subsidiaria, ilimitada y solidaria.
- ✚ La razón social es el nombre de la empresa que se forma con el nombre de uno o más socios y cuando no aparezcan todos, se agregaran las palabras “y compañía”, o sus abreviaturas “y Cía.”
- ✚ Cuando uno de los socios cuyo nombre haya figurado en la razón social, se separe de la sociedad deberá agregarse a esta la palabra “sucesores”; también se agregará la palabra “sucesores”, cuando el nombre de una empresa lo adopte o siga usando una nueva sociedad que haya adquirido los derechos y obligaciones del negocio anterior.

8.2.2.8 Sociedad Civil.

Es un contrato por el cual se reúnen dos o más personas para realizar actos o acciones sin fines lucrativos.

Ejemplos son:

- Organizaciones gubernamentales.
- Clubes.
- Grupos religiosos.
- Sindicatos.
- Colegios, Etc.

8.2.2.9 Asociación Civil.

Es un contrato, por el cual se reúnen dos o más personas para llevar a cabo actividades con fines no lucrativos y generalmente se refieren a grupos dedicados a la educación, beneficencia, deportivas o causas para desarrollo social, etc.

a) Características.

- No lucrativas
- Fines sociales
- Educativos

8.3 Gobierno local

Referirse al Gobierno Local, es el espacio federal donde se encuentra constituida la empresa. Los gobiernos locales representan espacios de expresión política y cultural muy diversa, así como necesidades y obligaciones de los vecinos de esa entidad.

Por lo anterior, el consultor debe conocer, estudiar e investigar las disposiciones a nivel local del Gobierno y de esa forma no caer en falta.

8.3.1 Licencias.- Son los Gobiernos Locales, los que de acuerdo al plan general de desarrollo urbano, establecen las aéreas en donde pueden constituirse las empresas.

8.3.2 Permisos.- Al igual que las licencias son los gobiernos locales los que se adjudican esta disposición a fin de otorgar los permisos necesarios.

8.3.3 Protección Civil.- A raíz del terremoto del 1989, se estableció el área de Protección Civil, misma que ahora participa activamente para verificar las instalaciones y evitar riesgos.

8.4 Leyes aplicables

- ✚ LFT (Ley Federal del Trabajo).
- ✚ LGSM (Ley General De Sociedades Mercantiles).
- ✚ LGTOC (Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).
- ✚ LFPC (Ley Federal de Protección al Consumidor).
- ✚ LISR (Ley del Impuesto sobre la Renta).
- ✚ LIVA (Ley del Impuesto al Valor Agregado).
- ✚ LIEPS (Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios).
- ✚ LIETU (Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única).
- ✚ LIDE (Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo).
- ✚ CFF (Código Fiscal de la Federación).
- ✚ LSS (Ley del Seguro Social).
- ✚ LCM (Ley de Concursos Mercantiles).
- ✚ Reglamentos.

Estos materiales son propiedad de JICA (Agencia de Cooperación Internacional del Japón) con derecho de uso autorizado para la Secretaría de Economía, por lo cual no podrán ser utilizados para su reproducción parcial o total sin autorización previa por escrito, de esta última.

8.5 Relaciones Laborales

8.5.1 Organismos regidores de las relaciones laborales

- ✚ Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- ✚ Procuraduría de la defensa del Trabajo.
- ✚ Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.
- ✚ Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

8.5.1.1 La junta local de conciliación y arbitraje del Distrito Federal.

Es el Tribunal encargado de conocer, tramitar y resolver los conflictos de trabajo de jurisdicción local en el Distrito Federal.

A la fecha, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, se conforma con 15 juntas especiales y 6 direcciones generales jurídicas, para atender los conflictos individuales y colectivos que se suscitan entre los trabajadores y patrones de esta ciudad.

8.5.2 Ley Federal Del Trabajo (Resumen).

1. Emplear por lo menos el 90% de su personal de nacionalidad mexicana. (Artículo 7º)
2. Pagar al trabajador, en caso de despido injustificado:
 - a. 3 meses de sueldo (Artículo 48).
 - b. Si la relación de trabajo fuere por tiempo indeterminado, la indemnización consistirá en veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados. (Artículo 50).
 - c. Si la relación de trabajo fuere por tiempo determinado menor de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de la mitad del tiempo de servicios prestados; si excediera de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de seis meses por el primer año y de veinte días por cada uno de los años siguientes en que hubiese prestado sus servicio. (Artículo 50).

Estos materiales son propiedad de JICA (Agencia de Cooperación Internacional del Japón) con derecho de uso autorizado para la Secretaría de Economía, por lo cual no podrán ser utilizados para su reproducción parcial o total sin autorización previa por escrito, de esta última.

- d. 12 días de sueldo por cada año trabajado, como prima de antigüedad. (Artículo 162).
3. Conceder al trabajador media hora de descanso al día, por lo menos. (Artículo 63).
4. Otorgar al trabajador un día de descanso con sueldo pagado por cada 6 días de trabajo. (Artículo 69).
5. Otorgar con goce de sueldo los siguientes días de descanso (Artículo 74):
 - a. El 1o. de enero.
 - b. El primer lunes de Febrero, en conmemoración del 5 de Febrero.
 - c. El tercer lunes de Marzo, en conmemoración del 21 de Marzo.
 - d. El 1o. de Mayo.
 - e. El 16 de Septiembre.
 - f. El tercer lunes de Noviembre, en conmemoración del 20 de Noviembre.
 - g. El 1o. de Diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
 - h. El 25 de Diciembre.
 - i. El que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.
6. Otorgar una vez al año vacaciones pagadas, más un 25% de prima vacacional como sigue: (Artículo 76)
 - a. 6 días el primer año
 - b. 8 días el segundo año
 - c. 10 días el tercer año
 - d. 12 días el cuarto año
 - e. 14 días el noveno año
 - f. Así sucesivamente, incrementándose 2 días por cada 5 años de trabajo.
7. Pagar una gratificación de fin de año equivalente a 15 días de sueldo, cuando menos, antes del 20 de diciembre. (Artículo 87)
8. Pagar el sueldo en el lugar de trabajo y en día laborable. (Artículo 108 y 109)
9. Entregar a los trabajadores durante el mes de mayo del año siguiente (Artículo 122), el 10% de utilidad laboral obtenida por la empresa, con las siguientes excepciones:
 - a. Las empresas de nueva creación por el 1er. Año. (Artículo 126)
 - b. Por dos años las empresas nuevas con productos de nueva creación, durante los primeros dos años de funcionamiento.

Estos materiales son propiedad de JICA (Agencia de Cooperación Internacional del Japón) con derecho de uso autorizado para la Secretaría de Economía, por lo cual no podrán ser utilizados para su reproducción parcial o total sin autorización previa por escrito, de esta última.

- c. Las empresas de industria extractiva, de nueva creación, durante el período de exploración.
 - d. Instituciones de asistencia privada reconocidas por las leyes.
 - e. El Instituto Mexicano del Seguro Social y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia.
 - f. Las empresas que tengan un capital menor del que fije la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por ramas de la industria, previa consulta con la Secretaría de Industria y Comercio. La resolución podrá revisarse total o parcialmente, cuando existan circunstancias económicas importantes que lo justifiquen.
10. Proporcionar al trabajador las herramientas y materiales necesarios para la realización de su labor. (Artículo 132)
 11. Proporcionar al trabajador un lugar para guardar sus pertenencias mientras labora en la empresa. (Artículo 132)
 12. Mantener el número suficiente de asientos o sillas a disposición de los trabajadores en empresas con giro de oficinas, hoteles, restaurantes (Artículo 132)
 13. Abstenerse de maltrato de palabra o de obra a los trabajadores. (Artículo 132)
 14. Efectuar el pago semanal de sueldo a las personas que realicen trabajo material, y en forma quincenal para el resto del personal. (Artículo 89)
 15. Expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido. (Artículo 132)
 16. Expedir al trabajador que lo solicite o se separe de la empresa constancia escrita relativa a sus servicios, en el término de 3 días. (Artículo 132)
 17. Expedir al trabajador que lo solicite o se separe de la empresa, dentro del término de tres días, una constancia escrita relativa a sus servicios. (Artículo 132)
 18. Permitir a los trabajadores cumplir con jornadas cívicas. (Artículo 132)
 19. Conceder a los trabajadores tiempo para desempeñar comisiones sindicales. (Artículo 132)
 20. Colaborar con las Autoridades del Trabajo y de Educación, de conformidad con las leyes y reglamentos, a fin de lograr la alfabetización de los trabajadores. (Artículo 132)
 21. Otorgar BECA a un trabajador o hijo de trabajador, si se tiene entre 100 y 1000 empleados, y a 3 sí se tienen más de 1000. (Artículo 132)
 22. Proporcionar capacitación y adiestramiento al personal. (Artículo 132)

Estos materiales son propiedad de JICA (Agencia de Cooperación Internacional del Japón) con derecho de uso autorizado para la Secretaría de Economía, por lo cual no podrán ser utilizados para su reproducción parcial o total sin autorización previa por escrito, de esta última.

23. Instalar el centro de trabajo, de acuerdo a las normas de seguridad e higiene. (Artículo 132)
24. Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación necesarios para primeros auxilios y adiestrar personal para que los preste. (Artículo 504)
25. Retener al personal las cuotas que soliciten los sindicatos y para cajas de ahorro.
26. Permitir las inspecciones que practique la Secretaría del Trabajo.
27. Cuando tenga a su servicio más de cien trabajadores, establecer una enfermería, dotada con los medicamentos y material de curación necesarios para la atención médica y quirúrgica de urgencia. Estará atendida por personal competente, bajo la dirección de un médico cirujano. (Artículo 504)
28. Cuando la empresa cuente con más de 300 trabajadores, deberá instalar un hospital con personal médico y auxiliares necesarios. (Artículo 504)
29. Hacer del conocimiento de los empleados el contenido del reglamento interior de trabajo y tenerlo a la vista, mismo que se modificará a la Secretaría del Trabajo. (Artículo 425)
30. Pagar las indemnizaciones por incapacidad, muerte o enfermedad profesional. (Artículo 115, 276, 483)

De igual forma, la Ley Federal del Trabajo consigna las siguientes responsabilidades empresariales.

1. Cuando una persona física o moral use los servicios de uno o varios trabajadores adquiere la calidad de patrón. (Artículo 10)
2. Los directores, gerentes o como se les denomine, siempre serán representantes del patrón. (Artículo 11)
3. Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario. (Artículo 20)
4. Se presumen la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe. (Artículo 21)
5. Las condiciones de trabajo se establecerán por escrito en contratos de trabajo los cuales constarán de: (Artículo 25)
 - a. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, y domicilio tanto del patrón como del trabajador.
 - b. Si la relación de trabajo es por obra o tiempo determinado o tiempo indeterminado.
 - c. El servicio o servicios que deban prestarse.

Estos materiales son propiedad de JICA (Agencia de Cooperación Internacional del Japón) con derecho de uso autorizado para la Secretaría de Economía, por lo cual no podrán ser utilizados para su reproducción parcial o total sin autorización previa por escrito, de esta última.

- d. El lugar o los lugares donde debe prestarse el trabajo
 - e. Duración de la jornada
 - f. Forma y monto del pago.
 - g. Lugar y día de pago del salario.
 - h. La indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa.
 - i. Otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso, vacaciones y demás que convengan al trabajador y el patrón.
6. La falta de contrato no priva al trabajador de sus derechos. (Artículo 26)
7. La duración de la relación laboral puede ser: (Artículo 35)
- a. Por obra determinada.
 - b. Por tiempo determinado.
 - i. Substitución temporal.
 - ii. Por naturaleza del trabajo.
 - c. Por tiempo indeterminado.
8. Si al vencer el plazo del contrato, subsiste la materia del trabajo, la relación laboral se prorroga por el tiempo que perdure dicha circunstancia. (Artículo 39)
9. La suspensión temporal de la relación laboral se da por: (Artículo 42)
- a. Enfermedad contagiosa del trabajador.
 - b. Incapacidad temporal del trabajador ocasionada por un accidente o enfermedad.
 - c. Prisión preventiva o arresto del trabajador, seguida de sentencia absoluta.
 - d. Arresto del trabajador.
 - e. Cumplimiento de actos o cargos cívicos.
 - f. La designación de los trabajadores como representantes ante los organismos estatales, Juntas de Conciliación, Conciliación y Arbitraje, Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas y otros semejantes; y
 - g. La falta de los documentos que exijan las leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio, cuando sea imputable al trabajador.
10. La duración de la jornada de trabajo será como sigue: (Artículo 61)
- a. Diurna 8 horas.

Estos materiales son propiedad de JICA (Agencia de Cooperación Internacional del Japón) con derecho de uso autorizado para la Secretaría de Economía, por lo cual no podrán ser utilizados para su reproducción parcial o total sin autorización previa por escrito, de esta última.

- b. Nocturna 7 horas.
- c. Mixta 7.5 horas.

11. Cuando el trabajador no pueda salir durante las horas de reposo o comidas, el tiempo correspondiente le será computado como tiempo efectivo de trabajo. (Artículo 64)

También los trabajadores se enfrentan a diversas responsabilidades y obligaciones que se derivan de una relación laboral, siendo éstas:

1. Proporcionar al patrón los datos necesarios para su registro en el I.M.S.S.
2. Proporcionar su clave del R.F.C.
3. Solicitar constancia de percepciones y retenciones al salirse de una empresa.
4. Entregar constancia de retenciones y percepciones al nuevo patrón al mes siguiente de su contratación.
5. Presentar declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, en los siguientes casos:
 - a. Cuando obtenga ingresos por un concepto además de los sueldos.
 - b. Cuando obtenga sueldos de los patrones o más.
 - c. Cuando el cálculo anual del Impuesto Sobre la Renta resulte saldo a cargo o a favor.
6. Comunicar por escrito al patrón si trabaja para otro empleado.

8.5.3 Contrato individual y colectivo

8.5.3.1 Contrato Colectivo de trabajo.

El Artículo 386° de la Ley Federal del Trabajo lo define como:

“Convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.”

En caso que no exista un sindicato, puede ser celebrado por representantes de los Trabajadores interesados, debidamente elegidos y autorizados por estos últimos.

Estos materiales son propiedad de JICA (Agencia de Cooperación Internacional del Japón) con derecho de uso autorizado para la Secretaría de Economía, por lo cual no podrán ser utilizados para su reproducción parcial o total sin autorización previa por escrito, de esta última.

✚ Principios Básicos

Puede regular todos los aspectos de la relación laboral como son:

- Salarios
- Jornada Laboral
- Descansos
- Vacaciones
- Licencias
- Condiciones de Trabajo
- Capacitación profesional
- Régimen de despidos
- Definición de las categorías profesionales
- Reglas para la relación entre los sindicatos y los empleadores.

8.5.3.2 Negociación colectiva

La Negociación Colectiva es el proceso de discusión entre uno o más empleadores y uno o más sindicatos o grupos de trabajadores para establecer condiciones comunes de trabajo y remuneraciones para los trabajadores que negocian por un tiempo determinado. Puede existir negociación colectiva en una empresa aunque no exista sindicato. (Art. 303).

Para que pueda haber negociación en una empresa deberá haber transcurrido a lo menos un año desde el inicio de sus actividades. (Art. 308).

✚ ¿Quiénes se benefician con ella?

Sólo obtienen los beneficios de la Negociación Colectiva los trabajadores integrados en el grupo o sindicato negociador a menos que en el mismo contrato colectivo se establezca la extensión de los beneficios a otros trabajadores tales como futuros socios del sindicato.

En el caso que la empresa extienda los beneficios obtenidos (uno o más que sea significativo con relación a la remuneración del trabajador), el sindicato puede solicitar un descuento equivalente al 75% del valor de la cuota ordinaria del sindicato mensualmente al trabajador que la empresa extendió los beneficios, siempre y cuando éste realice una función igual o similar a alguno de los trabajadores que negociaron. (Art. 346)

Estos materiales son propiedad de JICA (Agencia de Cooperación Internacional del Japón) con derecho de uso autorizado para la Secretaría de Economía, por lo cual no podrán ser utilizados para su reproducción parcial o total sin autorización previa por escrito, de esta última.

¿Qué trabajadores pueden negociar colectivamente? (Arts. 304 y 305).

Todos los trabajadores del sector privado y los trabajadores de empresas donde el Estado tenga aportes, participación o representación.

La Ley prohíbe que negocien colectivamente y que puedan integrar las Comisiones Negociadoras los trabajadores que estén sujetos a contratos de aprendizaje.

Prohíbe también negociar a aquellos que se desempeñen como gerentes, subgerentes, agentes y apoderados; las personas autorizadas para contratar y despedir personal y los trabajadores que de acuerdo con la organización interna de la empresa, ejerzan un cargo superior de mando o inspección (supervisores).

En todos estos casos, la prohibición de negociar debe estar establecida en los respectivos contratos individuales de trabajo, si no fuera así, se entiende que estos trabajadores pueden negociar. De la prohibición escrita en el contrato puede apelarse ante la Inspección del Trabajo dentro del plazo de 6 meses.

¿Qué se puede negociar colectivamente? (Art. 306)

Todo lo que sea remuneraciones u otros beneficios en especie o en dinero, y las condiciones comunes del contrato de trabajo (jornada de trabajo, vacaciones, indemnizaciones, paseos, aportes a los sindicatos, fondos de salud, previsión y otros).

¿Qué materias no se puede negociar colectivamente? (Art. 306 inc. 2º)

- Las que signifiquen rebajar derechos irrenunciables de los trabajadores o modificar normas legales obligatorias (jornada de trabajo mayor que la legal, indemnizaciones menores que las legales, etc.)
- Las que limiten la facultad del empleador de organizar, dirigir y administrar la empresa o restrinjan el uso de la mano de obra y los insumos (sistema de promociones o escalafones, ritmo de producción, uso de materias primas, etc.). Y aquellas que sean ajenas a la misma.
- Aunque figuren algunos de estos puntos en un contrato o convenio firmado, son nulos.

La nulidad debe ser declarada por los Juzgados de Letras del Trabajo a petición de cualquier persona interesada.

El fuero de la negociación (Art. 309 y 310)

Desde diez días antes de presentarse el proyecto de contrato colectivo y hasta treinta días después de la firma de un nuevo contrato, todos los trabajadores que negocian están protegidos por el fuero, lo que significa que no pueden ser despedidos sin autorización del tribunal, en un juicio de desafuero. En el caso de los trabajadores que integren la Comisión Negociadora y que no tengan fuero sindical, el fuero de la negociación se extenderá por otros treinta días adicionales.

No se necesita autorización del tribunal para despedir a trabajadores contratados a plazo fijo y cuyo contrato termina dentro del período antes señalado.

Los plazos (Art. 312)

Los plazos de la negociación colectiva son corridos, esto es, no se suspenden los días sábados, domingos ni festivos. Sin embargo, cuando un plazo vence en día sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado hasta el día siguiente hábil.

Ministros de Fe (Art. 313)

Cuando no establece la participación expresa de un Inspector del Trabajo, la ley establece que podrán ser Ministros de Fe en todos los actos en que la ley exija su participación, los Inspectores del Trabajo, los notarios públicos, los Oficiales del Registro Civil y los funcionarios de la Administración del Estado que sean designados en calidad de tales por la Dirección del Trabajo. La elección del Ministro de Fe corresponde a los interesados.

La negociación informal y el convenio colectivo (Arts. 314, 314 bis, 314 bis A, 314 bis B y 314 bis C)

Existe también la posibilidad de negociar colectivamente sin sujetarse a las normas previstas en la ley para negociar colectivamente, para ello se requiere el acuerdo de las partes, que pueden ser una o más empresas o uno o más grupos de trabajadores, los acuerdos se establecerán en un convenio colectivo y tendrán los mismos efectos que el contrato colectivo de trabajo. Ello puede hacerse en cualquier momento y sin restricciones de ninguna naturaleza. Los convenios podrán

Estos materiales son propiedad de JICA (Agencia de Cooperación Internacional del Japón) con derecho de uso autorizado para la Secretaría de Economía, por lo cual no podrán ser utilizados para su reproducción parcial o total sin autorización previa por escrito, de esta última.

tener cualquier duración si tienen un carácter parcial expreso o manifiesto, de lo contrario su vigencia no podrá ser inferior a 2 años.

Las negociaciones no estarán sujetas a las normas de la negociación colectiva, ni otorga los derechos, prerrogativas y obligaciones establecidas en la Ley para dicho proceso, como por ejemplo el fuero, la huelga, el derecho a reclamar ante las autoridades administrativas y judiciales, etc.

Formulación

La reglamentación legal del contrato colectivo de trabajo, para los efectos de su celebración obligatoria por parte del patrón, así como del contenido del mismo y de sus demás normas, relacionadas con su vigencia, revisión y terminación, se especifican en las siguientes normas legales: Artículos 386–403 Ley Federal del Trabajo

El patrón que emplee trabajadores miembros de un sindicato tendrá obligación de celebrar con este, cuando lo solicite, un contrato colectivo.

Si el patrón se niega a firmar el contrato, podrán los trabajadores ejercitar el derecho de huelga consignado en el artículo 450.

En dado caso de que existan dentro de la empresa varios sindicatos, se observaran las normas siguientes:

I. Si concurren sindicatos de empresa o industriales o unos y otros, el contrato colectivo se celebrara con el que tenga mayor número de trabajadores dentro de la empresa;

II. Si concurren sindicatos gremiales, el contrato colectivo se celebrara con el conjunto de los sindicatos mayoritarios que representen a las profesiones, siempre que se pongan de acuerdo. En caso contrario, cada sindicato celebrara un contrato colectivo para su profesión; y

III. Si concurren sindicatos gremiales y de empresa o de industria, podrán los primeros celebrar un contrato colectivo para su profesión, siempre que el número de sus afiliados sea mayor que el de los trabajadores de la misma profesión que formen parte del sindicato de empresa o de industria.

Si existiere la pérdida de la mayoría a que se refiere el texto anterior, declarada por la Junta de Conciliación y Arbitraje, produce la titularidad del contrato colectivo de trabajo

El contrato colectivo de trabajo deberá celebrarse por escrito, bajo pena de nulidad, se hace por triplicado, entregándose un ejemplar a cada una de las partes y se depositara el otro tanto en la Junta de Conciliación y Arbitraje o en la junta federal o local de conciliación.

Éste contrato surtirá efectos desde la fecha y hora de presentación del documento, salvo que las partes hubiesen convenido en una fecha distinta.

¿Qué debe contener un Contrato Colectivo de Trabajo?

- Nombres y domicilios de las partes, es decir los contratantes Empresas y establecimientos que abarque;
- Duración del contrato o la expresión de ser por tiempo indeterminado o para obra determinada.
- Jornadas de trabajo;
- Días de descanso y vacaciones;
- Monto de los salarios;
- Cláusulas relativas a la capacitación o adiestramiento de los trabajadores en la empresa o establecimientos que comprenda;

Disposiciones sobre la capacitación o adiestramiento inicial que se deba impartir a quienes vayan a ingresar a laborar a la empresa o establecimiento.

Las bases sobre la integración y funcionamiento de las comisiones que deban integrarse de acuerdo con esta ley; y, las demás estipulaciones que convengan las partes.

En los contratos colectivos podrá establecerse la organización de comisiones mixtas para el cumplimiento de determinadas funciones sociales y económicas. Sus resoluciones serán ejecutadas por las juntas de conciliación y arbitraje, en los casos en que las partes las declaren obligatorias.

Estos materiales son propiedad de JICA (Agencia de Cooperación Internacional del Japón) con derecho de uso autorizado para la Secretaría de Economía, por lo cual no podrán ser utilizados para su reproducción parcial o total sin autorización previa por escrito, de esta última.

No producirá efectos de contrato colectivo cuando el convenio al que falte la determinación de los salarios. Si faltan las estipulaciones sobre jornada de trabajo, días de descanso y vacaciones, se aplicaran las disposiciones legales.

El contrato colectivo no podrá concertarse en condiciones menos favorables para los trabajadores que las contenidas en contratos vigentes en la empresa o establecimiento.

En el contrato colectivo, podrá establecerse que el patrón admitirá exclusivamente como trabajadores a quienes sean miembros del sindicato contratante. Esta cláusula y cualesquiera otras que establezcan privilegios en su favor, no podrán aplicarse en perjuicio de los trabajadores que no formen parte del sindicato y que ya presten sus servicios en la empresa o establecimiento con anterioridad a la fecha en que el sindicato solicite la celebración o revisión del contrato colectivo y la inclusión en el de la cláusula de exclusión.

Podrá también establecerse que el patrón separará del trabajo a los miembros que renuncien o sean expulsados del sindicato contratante. Las estipulaciones del contrato colectivo se extienden a todas las personas que trabajen en la empresa o establecimiento, aunque no sean miembros del sindicato que lo haya celebrado, con la limitación consignada en el artículo 184 LFT.

Todo contrato colectivo por tiempo determinado o indeterminado, o para obra determinada, será revisable total o parcialmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 399 LFT.

¿Cuándo termina el contrato colectivo de trabajo?

El contrato colectivo de trabajo termina por:

- Mutuo consentimiento
- Renuncia escrita del trabajador
- Quiebra
- Muerte del trabajador
- Terminación de la obra
- Incapacidad permanente del trabajador física o mental que le impida el desempeño de sus labores.



Si firmado un contrato colectivo, un patrón se separa del sindicato que lo celebró, el contrato regirá, no obstante, las relaciones de aquél patrón con el sindicato o sindicatos de sus trabajadores.

Estos materiales son propiedad de JICA (Agencia de Cooperación Internacional del Japón) con derecho de uso autorizado para la Secretaría de Economía, por lo cual no podrán ser utilizados para su reproducción parcial o total sin autorización previa por escrito, de esta última.

En los casos de disolución del sindicato de trabajadores titulares del contrato colectivo o de terminación de este, las condiciones de trabajo continuaran vigentes.

8.5.4 Sindicatos

Marco Legal que protege el Derecho Sindical en México

TITULO SEPTIMO

Relaciones Colectivas de Trabajo

CAPITULO I

Coaliciones

Artículo 354.- La Ley reconoce la libertad de coalición de trabajadores y patrones.

Artículo 355.- Coalición es el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores o de patrones para la defensa de sus intereses comunes.

CAPITULO II

Sindicatos, federaciones y confederaciones

Artículo 356.- Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

Artículo 357.- Los trabajadores y los patrones tienen el derecho de constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa.

Artículo 358.- A nadie se puede obligar a formar parte de un sindicato o a no formar parte de él. Cualquier estipulación que establezca multa convencional en caso de separación del sindicato o que desvirtúe de algún modo la disposición contenida en el párrafo anterior, se tendrá por no puesta.

Artículo 359.- Los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción.

Estos materiales son propiedad de JICA (Agencia de Cooperación Internacional del Japón) con derecho de uso autorizado para la Secretaría de Economía, por lo cual no podrán ser utilizados para su reproducción parcial o total sin autorización previa por escrito, de esta última.

Artículo 360.- Los sindicatos de trabajadores pueden ser:

- I. Gremiales, los formados por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad;
- II. De empresa, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una misma empresa;
- III. Industriales, los formados por trabajadores que presten sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial;
- IV. Nacionales de industria, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial, instaladas en dos o más Entidades Federativas; y
- V. De oficios varios, los formados por trabajadores de diversas profesiones.

Estos sindicatos sólo podrán constituirse cuando en el municipio de que se trate, el número de trabajadores de una misma profesión sea menor de veinte.

Artículo 361.- Los sindicatos de patronos pueden ser:

- I. Los formados por patronos de una o varias ramas de actividades; y
- II. Nacionales, los formados por patronos de una o varias ramas de actividades de distintas Entidades Federativas.

Artículo 362.- Pueden formar parte de los sindicatos los trabajadores mayores de catorce años.

Artículo 363.- No pueden ingresar en los sindicatos de los demás trabajadores, los trabajadores de confianza. Los estatutos de los sindicatos podrán determinar la condición y los derechos de sus miembros, que sean promovidos a un puesto de confianza.

Artículo 364.- Los sindicatos deberán constituirse con veinte trabajadores en servicio activo o con tres patronos, por lo menos. Para la determinación del número mínimo de trabajadores, se tomarán en consideración aquellos cuya relación de trabajo hubiese sido rescindida o dada por terminada dentro del período comprendido entre los treinta días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro del sindicato y la en que se otorgue éste.

Artículo 365.- Los sindicatos deben registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los casos de competencia federal y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los de competencia local, a cuyo efecto remitirán por duplicado:

Estos materiales son propiedad de JICA (Agencia de Cooperación Internacional del Japón) con derecho de uso autorizado para la Secretaría de Economía, por lo cual no podrán ser utilizados para su reproducción parcial o total sin autorización previa por escrito, de esta última.

- I. Copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva;
- II. Una lista con el número, nombres y domicilios de sus miembros y con el nombre y domicilio de los patronos, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios;
- III. Copia autorizada de los estatutos; y
- IV. Copia autorizada del acta de la asamblea en que se hubiese elegido la directiva.

Los documentos a que se refieren las fracciones anteriores serán autorizados por el Secretario General, el de Organización y el de Actas, salvo lo dispuesto en los estatutos.

Artículo 366.- El registro podrá negarse únicamente:

- I. Si el sindicato no se propone la finalidad prevista en el artículo 356;
- II. Si no se constituyó con el número de miembros fijado en el artículo 364; y
- III. Si no se exhiben los documentos a que se refiere el artículo anterior.

Satisfechos los requisitos que se establecen para el registro de los sindicatos, ninguna de las autoridades correspondientes podrá negarlo.

Si la autoridad ante la que se presentó la solicitud de registro, no resuelve dentro de un término de sesenta días, los solicitantes podrán requerirla para que dicte resolución, y si no lo hace dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, se tendrá por hecho el registro para todos los efectos legales, quedando obligada la autoridad, dentro de los tres días siguientes, a expedir la constancia respectiva.

Artículo 367.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, una vez que haya registrado un sindicato, enviará copia de la resolución a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 368.- El registro del sindicato y de su directiva, otorgado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o por las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, produce efectos ante todas las autoridades.

Artículo 369.- El registro del sindicato podrá cancelarse únicamente:

- I. En caso de disolución; y
- II. Por dejar de tener los requisitos legales.

La Junta de Conciliación y Arbitraje resolverá acerca de la cancelación de su registro.

Artículo 370.- Los sindicatos no están sujetos a disolución, suspensión o cancelación de su registro, por vía administrativa.

Artículo 371.- Los estatutos de los sindicatos contendrán:

- I. Denominación que le distinga de los demás;
- II. Domicilio;
- III. Objeto;
- IV. Duración. Faltando esta disposición se entenderá constituido el sindicato por tiempo indeterminado;
- V. Condiciones de admisión de miembros;
- VI. Obligaciones y derechos de los asociados;

- VII. Motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias. En los casos de expulsión se observarán las normas siguientes:
 - a) La asamblea de trabajadores se reunirá para el solo efecto de conocer de la expulsión.
 - b) Cuando se trate de sindicatos integrados por secciones, el procedimiento de expulsión se llevará a cabo ante la asamblea de la sección correspondiente, pero el acuerdo de expulsión deberá someterse a la decisión de los trabajadores de cada una de las secciones que integren el sindicato.
 - c) El trabajador afectado será oído en defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en los estatutos.
 - d) La asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado.
 - e) Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.
 - f) La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato.
 - g) La expulsión sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso;
- VIII. Forma de convocar a asamblea, época de celebración de las ordinarias y quórum requerido para sesionar. En el caso de que la directiva no convoque oportunamente a las asambleas previstas en los estatutos, los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos, podrán solicitar de la directiva que convoque a la asamblea, y si no lo hace dentro de un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurran las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato o de la sección.

Las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos;

IX. Procedimiento para la elección de la directiva y número de sus miembros;

X. Período de duración de la directiva;

XI. Normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes, patrimonio del sindicato;

XII. Forma de pago y monto de las cuotas sindicales;

XIII. Época de presentación de cuentas;

XIV. Normas para la liquidación del patrimonio sindical; y

XV. Las demás normas que apruebe la asamblea.

Artículo 372.- No podrán formar parte de la directiva de los sindicatos:

I. Los trabajadores menores de dieciséis años; y

II. Los extranjeros.

Artículo 373.- La directiva de los sindicatos debe rendir a la asamblea cada seis meses, por lo menos, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical. Esta obligación no es dispensable.

Artículo 374.- Los sindicatos legalmente constituidos son personas morales y tienen capacidad para:

I. Adquirir bienes muebles;

II. Adquirir los bienes inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto de su institución; y

III. Defender ante todas las autoridades sus derechos y ejercitar las acciones correspondientes.

Artículo 375.- Los sindicatos representan a sus miembros en la defensa de los derechos individuales que les correspondan, sin perjuicio del derecho de los trabajadores para obrar o intervenir directamente, cesando entonces, a petición del trabajador, la intervención del sindicato.

Artículo 376.- La representación del sindicato se ejercerá por su secretario general o por la persona que designe su directiva, salvo disposición especial de los estatutos.

Los miembros de la directiva que sean separados por el patrón o que se separen por causa imputable a éste, continuarán ejerciendo sus funciones salvo lo que dispongan los estatutos.

Estos materiales son propiedad de JICA (Agencia de Cooperación Internacional del Japón) con derecho de uso autorizado para la Secretaría de Economía, por lo cual no podrán ser utilizados para su reproducción parcial o total sin autorización previa por escrito, de esta última.

Artículo 377.- Son obligaciones de los sindicatos:

I. Proporcionar los informes que les soliciten las autoridades del trabajo, siempre que se refieran exclusivamente a su actuación como sindicatos;

II. Comunicar a la autoridad ante la que estén registrados, dentro de un término de diez días, los cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos, acompañando por duplicado copia autorizada de las actas respectivas; y III. Informar a la misma autoridad cada tres meses, por lo menos, de las altas y bajas de sus miembros.

Artículo 378.- Queda prohibido a los sindicatos:

I. Intervenir en asuntos religiosos; y

II. Ejercer la profesión de comerciantes con ánimo de lucro.

Artículo 379.- Los sindicatos se disolverán:

I. Por el voto de las dos terceras partes de los miembros que los integren; y

II. Por transcurrir el término fijado en los estatutos.

Artículo 380.- En caso de disolución del sindicato, el activo se aplicará en la forma que determinen sus estatutos. A falta de disposición expresa, pasará a la federación o confederación a que pertenezca y si no existen, al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 381.- Los sindicatos pueden formar federaciones y confederaciones, las que se regirán por las disposiciones de este capítulo, en lo que sean aplicables.

Artículo 382.- Los miembros de las federaciones o confederaciones podrán retirarse de ellas, en cualquier tiempo, aunque exista pacto en contrario.

Artículo 383.- Los estatutos de las federaciones y confederaciones, independientemente de los requisitos aplicables del artículo 371, contendrán:

I. Denominación y domicilio y los de sus miembros constituyentes;

II. Condiciones de adhesión de nuevos miembros; y

III. Forma en que sus miembros estarán representados en la directiva y en las asambleas.

Artículo 384.- Las federaciones y confederaciones deben registrarse ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Es aplicable a las federaciones y confederaciones lo dispuesto en el párrafo final del artículo 366.

Artículo 385.- Para los efectos del artículo anterior, las federaciones y confederaciones remitirán por duplicado:

- I. Copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva;
 - II. Una lista con la denominación y domicilio de sus miembros;
 - III. Copia autorizada de los estatutos; y
 - IV. Copia autorizada del acta de la asamblea en que se haya elegido la directiva.
- La documentación se autorizará de conformidad con lo dispuesto en el párrafo final del artículo 365.

8.5.5 Huelgas

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

- Art. 440 al Art. 449:

Huelga: es la suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores.

Solo debe limitarse al mero acto de la suspensión del trabajo.

La huelga es ilícita cuando los huelguistas ejecuten actos violentos contra las personas o propiedades.

La junta de Conciliación y Arbitraje y las autoridades civiles correspondientes deberán hacer respetar el derecho de huelga, dándoles garantías y el auxilio que soliciten para suspender el trabajo.

Objetivos y procedimientos de Huelga

Art. 450. La huelga deberá tener por objeto:

- I. Conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción;
- II. y III. Obtener del patrón la celebración del contrato colectivo de trabajo y del contrato-ley y exigir su revisión al término de su vigencia;
- IV. y V. Exigir el cumplimiento de contrato del contrato colectivo y el cumplimiento de las disposiciones legales sobre participación de utilidades;
- VII. Exigir la revisión de los salarios contractuales a los que se refiere los artículos 399 bis y 419 bis;

Conflictos laborales: Huelgas.

Antecedente Histórico

La primera noticia de una protesta colectiva de trabajadores se recoge en el "papiro de la huelga", que se conserva en el Museo Egipcio de Turín. Al parecer, los trabajadores que construían la necrópolis real durante el reinado de Ramsés III dejaron de recibir los alimentos que constituían su salario, a causa de la corrupción

Estos materiales son propiedad de JICA (Agencia de Cooperación Internacional del Japón) con derecho de uso autorizado para la Secretaría de Economía, por lo cual no podrán ser utilizados para su reproducción parcial o total sin autorización previa por escrito, de esta última.

que invadía el país. Tras varios meses en esta situación, dejaron de trabajar y organizaron una "sentada", que repitieron tres días seguidos, hasta que lograron que se les pagara.

Una huelga general es una huelga llevada a cabo por toda la fuerza laboral de un país o una región, normalmente es organizada por sindicatos, federaciones o confederaciones o centrales obreras. A finales del siglo XIX, los movimientos obreros internacionales, de decreciente influencia, defendieron la huelga general con fines industriales y políticos.

La huelga general más larga fue la del Mayo del 68 en Francia, que tuvo una duración aproximada de un mes.

La Huelga de Cananea fue una huelga laboral en el mineral de cobre en Cananea, Sonora, México, contra la empresa "*Cananea Consolidated Copper Company*" (CCCC), propiedad de un coronel estadounidense llamado William C. Greene; el 1 de junio de 1906.

Este acontecimiento se considera precursor de la Revolución mexicana de 1910 y a Cananea se le llama "Cuna de la Revolución". También es la huelga más grande registrada en el mineral.

Las relaciones de trabajo generan con frecuencia hechos que afectan su curso normal, originando diferencias de distinta naturaleza, denominadas conflictos de trabajo o conflictos laborales que se suscitan entre empleadores, empleados, sindicatos y el estado.

Los conflictos se presentan debido al choque de objetivos como pueden ser:

- Diferencia de opiniones
- Oposición de intereses
- Incumplimiento de contrato
- Colisión de derechos o pretensiones
- Incumplimiento de la Ley Federal del Trabajo
- Etc.

“La ley Federal del Trabajo” reconoce la libertad de coalición de trabajadores y patrones. (Coalición es el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores o de patrones para la defensa de sus intereses comunes.)

- ✚ El procedimiento de los conflictos colectivos usualmente es a través de huelgas.
- ✚ La huelga es la suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores o sindicato.
- ✚ La huelga puede abarcar a una empresa o a uno o varios de sus establecimientos.
- ✚ La huelga debe limitarse al mero acto de la suspensión del trabajo.
- ✚ Huelga legalmente existente es la que satisface los requisitos y persigue los objetivos señalados en el artículo 450.

Artículo 445.- La huelga es ilícita:

- I. Cuando la mayoría de los huelguistas ejecuten actos violentos contra las personas o las propiedades.
- II. En caso de guerra, cuando los trabajadores pertenezcan a establecimientos o servicios que dependan del Gobierno.

Artículo 446.- Huelga justificada es aquella cuyos motivos son imputables al patrón.

Artículo 447.- La huelga es causa legal de suspensión de los efectos de las relaciones de trabajo por todo el tiempo que dure.

Artículo 448.- El ejercicio del derecho de huelga suspende la tramitación de los conflictos colectivos de naturaleza económica pendientes ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, y la de las solicitudes que se presenten, salvo que los trabajadores sometan el conflicto a la decisión de la Junta.

Artículo 449.- La Junta de Conciliación y Arbitraje y las autoridades civiles correspondientes deberán hacer respetar el derecho de huelga, dando a los trabajadores las garantías necesarias y prestándoles el auxilio que soliciten para suspender el trabajo.

Artículo 459.- La huelga es legalmente inexistente si:

- I. La suspensión del trabajo se realiza por un número de trabajadores menor al fijado en el artículo 451, fracción II;
- II. No ha tenido por objeto alguno de los establecidos en el artículo 450;

Estos materiales son propiedad de JICA (Agencia de Cooperación Internacional del Japón) con derecho de uso autorizado para la Secretaría de Economía, por lo cual no podrán ser utilizados para su reproducción parcial o total sin autorización previa por escrito, de esta última.

III. No se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 452. No podrá declararse la inexistencia de una huelga por causas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores.

Artículo 469.- La huelga terminará:

- I. Por acuerdo entre los trabajadores huelguistas y los patrones;
- II. Si el patrón se allana, en cualquier tiempo, a las peticiones contenidas en el escrito de emplazamiento de huelga y cubre los salarios que hubiesen dejado de percibirlos trabajadores;
- III. Por laudo arbitral de la persona o comisión que libremente elijan las partes;
- IV. Por laudo de la Junta de Conciliación y Arbitraje si los trabajadores huelguistas someten el conflicto a su decisión.

8.5.6 Despido

El despido es la disolución del contrato o relación de trabajo por decisión unilateral del patrón frente a un incumplimiento grave de obligaciones por parte del trabajador.

Para poder realizar un despido justificado se requiere que el patrón entregue al trabajador: aviso escrito de la fecha y causa(s) de la rescisión. Si el trabajador se niega a recibir el aviso, la empresa dentro de los primeros 5 días hábiles siguientes el patrón deberá informarlo a la Junta, solicitándole, que notifique al trabajador en su domicilio.

8.5.6.1 Causales

Otra razón es que el trabajador incurra en alguna causa grave señaladas en el Art. 47 (LFT).

El artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo señala que las siguientes son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

- I. Engañarlo el trabajador o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de sesenta días de prestar sus servicios el trabajador.

II. Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia.

III. Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo.

IV. Cometer el trabajador, fuera del servicio, contra el patrón, sus familiares o personal directivo-administrativo, alguno de los actos a que se refiere la fracción II, si son de tal manera grave que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo.

V. Ocasionar el trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo.

VI. Ocasionar el trabajador los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio.

VII. Comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él.

VIII. Cometer el trabajador actos inmorales en el establecimiento o lugar de trabajo.

IX. Revelar el trabajador los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa.

X. Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada.

XI. Desobedecer el trabajador al patrón o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado.

XII. Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades.

Estos materiales son propiedad de JICA (Agencia de Cooperación Internacional del Japón) con derecho de uso autorizado para la Secretaría de Economía, por lo cual no podrán ser utilizados para su reproducción parcial o total sin autorización previa por escrito, de esta última.

XIII. Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá hacer del conocimiento del patrón y presentar la prescripción suscrita por el médico.

XIV. La sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo.

XV. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera grave y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

El patrón deberá dar al trabajador aviso escrito de la fecha y causa o causas de la rescisión. El aviso deberá hacerse del conocimiento del trabajador, y en caso de que éste se negare a recibirlo, el patrón dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la rescisión, deberá hacerlo del conocimiento de la Junta respectiva, proporcionando a ésta el domicilio que tenga registrado y solicitando su notificación al trabajador.

La falta de aviso al trabajador o a la Junta, por sí sola bastará para considerar que el despido fue injustificado.

Cuando se realiza un despido existen recomendaciones para ambas partes como:

Patrón: Entregar el aviso con la intervención de testigos, en la realidad es mejor no entregar nada.

Trabajador: No firmar nada hasta consultar con su abogado.

El despido se puede dar por capacitación, riesgo de trabajo, acumulación de faltas, por parte del patrón,

8.5.6.2 Liquidación

En materia laboral debe entenderse como el pago de todas y cada una de las prestaciones marcadas en LFT, incluyendo su indemnización y prestaciones de ley.

8.5.6.3 Finiquito

Es el pago que se hace al concluir una relación de trabajo que incluye básicamente:

- ✚ Salarios hasta el último día trabajado
- ✚ Horas extras, en caso de existir

Estos materiales son propiedad de JICA (Agencia de Cooperación Internacional del Japón) con derecho de uso autorizado para la Secretaría de Economía, por lo cual no podrán ser utilizados para su reproducción parcial o total sin autorización previa por escrito, de esta última.

- # Vacaciones pendientes de tomar (parte proporcional)
- # Prima vacacional
- # Aguinaldo (parte proporcional)

8.5.7 IMSS

- # Registro como patrón ante el instituto, autocalificando el grado de riesgo al que están expuestos los trabajadores.
 - # Inscribir a todos los trabajadores en el instituto
 - # Informar al instituto las contrataciones, renunciaciones, despidos y modificaciones al salario.
 - # Llevar control de nominas
 - # Pagar las cuotas mensualmente
 - # Permitir auditorias o cualquier revisión que solicite el instituto
 - # Pagar los primeros tres días de incapacidad.
- # Para el IMSS se entiende por relación laboral:
- Contrato individual y colectivo
 - Eventuales con más de 30 días trabajados ininterrumpidamente.
 - Determinado por la junta de conciliación
 - Cuando se desarrollen las actividades durante 19 horas a la semana en las instalaciones de la empresa.
- # El no enterar pagos causa recargos
 - # A falta de inscripción por parte del patrón el trabajador puede afiliarse.
 - # Los avisos de baja de un trabajador no surte efectos durante la incapacidad.
 - # El salario que maneja el instituto es el integrado, incluye alimentos, habitación proporcionada en forma gratuita al trabajador.
 - # Las cuotas del personal de salario mínimo, serán pagadas por la empresa.
 - # Si no se notifica la baja del trabajador, el patrón deberá seguir pagando las aportaciones, como si siguiera la relación laboral.
 - # Si la empresa no retiene oportunamente al trabajador las aportaciones, solo podrá hacerlo dentro de las próximas cuatro semanas siguientes, absorbiendo el resto.

- ✚ Pagar al instituto capitales constitutivos en el caso de trabajadores accidentados si no estuviesen registrados o si estuviese en forma tal que disminuya las aportaciones.

- ✚ Los capitales constitutivos se forman de :
 - Asistencia medica
 - Hospitalización
 - Medicina y material de curación
 - Tratamientos
 - Operaciones
 - Prótesis y aparatos ortopédicos
 - Traslados y viáticos
 - Subsidios pagados
 - Gastos de Funeral.
 - Indemnizaciones, pensiones, etc.

8.6 Área fiscal

8.6.1 Declaraciones

8.6.1.1 ISR (Impuesto Sobre la Renta)

Se llama Renta, al producto del capital del trabajo o de la combinación del capital y del trabajo. Puede distinguirse para los efectos impositivos la renta bruta, que es el ingreso total percibido sin deducción alguna, como sucede por ejemplo cuando un impuesto grava los ingresos derivados del trabajo o derivados del capital en forma de intereses. Otras veces se grava la renta libre que queda cuando después de deducir de los ingresos los gastos necesarios para la obtención de la renta, se permite también la deducción de ciertos gastos particulares del sujeto del impuesto.

Sujetos.

Las personas físicas y morales deben pagar ISR cuando sean:

- ✚ Residentes en México respecto de sus ingresos.
- ✚ Residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país, respecto de los ingresos atribuibles ha dicho establecimiento o base. Igualmente aquellos cuyos ingresos procedan de fuentes dentro de territorio nacional y que no cuenten con un establecimiento permanente y cuando éste existe, que los ingresos no sean atribuibles a ellos.

8.6.1.2 IETU (Impuesto Empresarial a Tasa Única)

Antecedentes

Impuesto aplicable en México. La Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única fue aprobada por el Congreso de la Unión el 1° de Junio de 2007, como parte del paquete de Reforma Fiscal propuesto por el Ejecutivo y encabezado por el Presidente Felipe de Jesús Calderón Hinojosa. Dicha Ley entró en vigor el 1 de Enero del 2008.

Sujetos

Están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:

- Enajenación de bienes.
- Prestación de servicios independientes.
- Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y servicios
- Por la expedición de recibos de honorarios.
- Por el arrendamiento financiero
- Liquidación de cuentas incobrables

Tasa

La tasa del IETU es del 17.5%, pero en los transitorios de la ley, estipula que para el ejercicio del 2008 la tasa es del 16.5%, para el 2009 del 17% y para el 2010 y ejercicios subsecuentes esta será del 17.5%. En resumen, lo que se pagara será la cantidad que de los ingresos obtenidos (ganancia por venta de bien o servicio), menos las deducciones debidamente requisitadas, y que son conforme a derecho, dando un resultado que se multiplicara por 0.165.

Base

El impuesto empresarial a tasa única se calcula aplicando la tasa del impuesto a la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades gravadas descritas anteriormente, las deducciones autorizadas que establece esta Ley.

Ingresos percibidos

Para efectos de esta Ley, se consideran ingresos percibidos aquellos que fueron efectivamente cobrados durante el ejercicio, en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

Ingresos Exentos

- ✚ Los obtenidos por la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal.
- ✚ Partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos legalmente reconocidos.
- ✚ Sindicatos obreros
- ✚ Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales.
- ✚ Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, colegios de profesionales, asociaciones patronales, y los organismos que conforme a la ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores.
- ✚ Las instituciones o sociedades civiles administradoras de fondos o cajas de ahorro, las sociedades cooperativas de consumo, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo autorizadas para operar como entidades de ahorro y crédito popular.
- ✚ Asociaciones de padres de familia y las sociedades de gestión colectiva.
- ✚ Los obtenidos por personas morales con fines no lucrativos o fideicomisos, autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- ✚ Los que perciban las personas físicas y morales, provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que se encuentren exentos del pago del impuesto sobre la renta.
- ✚ Los que se encuentren exentos del pago del impuesto sobre la renta.
- ✚ La enajenación de partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, con excepción de certificados de depósito de bienes y de certificados de participación inmobiliaria no amortizables,
- ✚ La enajenación de moneda nacional y moneda extranjera, excepto cuando la enajenación la realicen personas que exclusivamente se dediquen a la compraventa de divisas (más del 90% de sus ingresos).
- ✚ Las personas físicas cuando en forma accidental realicen alguna de las actividades gravadas.

Deducciones Autorizadas para efectos del IETU

Los contribuyentes que se encuentren obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única, podrán disminuir de sus ingresos obtenidos, las siguientes deducciones:

- ✚ Erogaciones por la adquisición de bienes, de servicios independientes o por uso o goce temporal de bienes, o para la administración, producción, comercialización y distribución de bienes y servicios.
- ✚ Las contribuciones a cargo del contribuyente pagadas en México (erogaciones no deducibles).
- ✚ El impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditarlos
- ✚ Las contribuciones a cargo de terceros pagadas en México cuando formen parte de la contraprestación excepto el ISR retenido o de las aportaciones de seguridad social.
- ✚ Erogaciones por aprovechamientos, explotación de bienes de dominio público, por la prestación de un servicio público sujeto a una concesión o permiso, siempre que sean deducibles para ISR.
- ✚ Las inversiones nuevas que sean deducibles para el IETU adquiridas en el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre del 2007, hasta por el monto de la contraprestación efectivamente pagada por estas inversiones en el citado periodo. El monto se deducirá en una tercera parte en cada ejercicio fiscal a partir de 2008, hasta agotarlo.
- ✚ Las devoluciones de bienes que se reciban, de los descuentos o bonificaciones que se hagan, así como de los depósitos o anticipos que se devuelvan siempre que los ingresos de las operaciones que les dieron origen hayan estado afectos al IETU.
- ✚ Indemnizaciones por daños y perjuicios y penas convencionales
- ✚ La creación o incremento de las reservas matemáticas vinculadas con los seguros de vida o seguros de pensiones.
- ✚ Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado y las cantidades que paguen las instituciones de fianzas.
- ✚ Los premios que paguen en efectivo las personas que organicen loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados conforme a las leyes respectivas.

Estos materiales son propiedad de JICA (Agencia de Cooperación Internacional del Japón) con derecho de uso autorizado para la Secretaría de Economía, por lo cual no podrán ser utilizados para su reproducción parcial o total sin autorización previa por escrito, de esta última.

- ✚ Los donativos no onerosos ni remunerativos. (Pero solo a un 7.5 por ciento de las utilidades anuales de la persona que dona, es decir no todo el donativo será afecto a deducción de impuestos.)
- ✚ Las pérdidas por créditos incobrables debido a:
 - Los servicios por los que devenguen intereses a su favor.
 - Las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera de créditos que representen servicios por los que devenguen intereses a su favor.
 - Las pérdidas originadas por la venta de su cartera y por aquellas pérdidas que sufran en las daciones en pago.

Las pérdidas por créditos incobrables y caso fortuito o fuerza mayor, deducible en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, correspondientes a ingresos afectos al IETU, hasta por el monto del ingreso afecto al IETU.

8.6.1.3 ISPT (Impuesto Sobre Productos del Trabajo)

El ISPT que no es más que el ISR sobre sueldos y salarios. Va a calcularse en cuanto a ingresos o base grabable ya sea semanal, quincenal o mensual y las prestaciones que se paguen y el patrón tiene la obligación de retener y enterar dicho impuesto.

8.6.1.4 IVA (Impuesto al Valor Agregado)

El IVA es un impuesto indirecto sobre el consumo. Un impuesto indirecto es el que no es percibido por el fisco directamente de la persona que soporta la carga del tributo. Se aplica en las transferencias a título oneroso de bienes y prestaciones de servicios, y quien soporta el impuesto (la carga fiscal) son los usuarios finales o consumidores. Cada actor en la cadena de añadido de valor paga a su antecesor en la cadena el IVA correspondiente al precio facturado por este, y a su vez percibe de su sucesor en la cadena el monto correspondiente al impuesto asociado al precio que facturó. Cada actor (excepto el consumidor final) es responsable ante la autoridad tributaria por liquidar y pagar la diferencia entre el IVA pagado (crédito fiscal) y el IVA cobrado (débito fiscal).

8.6.1.5 IEPS (Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios)

La ley reglamentaria correspondiente a esa disposición constitucional es la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de diciembre de 1980 y sustituyó a la Ley Federal del Impuesto a la Industria de Azúcar, Alcohol, Aguardiente y Embasamiento de Bebidas Alcohólicas.

Por tanto, el objeto del ieps lo constituye aquella actividad productiva o comercial que implique una acción de compraventa de los bienes y servicios definidos en la Constitución y en la ley correspondiente.

Este impuesto tiene un carácter correctivo, debido a que grava actividades que generan efectos sociales negativos, como es el consumo de bebidas alcohólicas y el tabaco los cuales producen problemas de salud que deberán ser solventados en buena medida por el gobierno, mediante gasto público en salud, y también grava el consumo de combustibles generadores de contaminación. Es decir, el IEPS grava aquellas actividades que por sus características específicas generan un costo social o externalidades negativas, pero que son lícitas; por esta razón son acreedoras a un impuesto especial con tasas igualmente especiales que determina la ley en cuestión.

La base del IEPS es el valor o el precio realizado en la compraventa y por lo regular se considera como precio pactado, precio de mercado o de venta. La tasa del impuesto que se aplica a la base toma en cuenta la magnitud, la situación y la importancia económica de la fuente, en otras palabras, depende de qué tan básico sea o no el artículo por gravar.

Este impuesto tiene como característica general ser un impuesto indirecto, por lo que se traslada al consumidor final en el incremento de los precios, al igual que el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Conviene señalar que la traslación de un impuesto es el proceso por medio del cual se obliga a otra persona a pagarlo. Esto ocurre cuando el sujeto legal logra que otro pague el impuesto, por ejemplo, repercutiéndolo en los precios y, según sea el caso, influyendo en un aumento del nivel general de precios, lo que, a su vez, tenderá a reducir el ingreso disponible de las personas.

Estos materiales son propiedad de JICA (Agencia de Cooperación Internacional del Japón) con derecho de uso autorizado para la Secretaría de Economía, por lo cual no podrán ser utilizados para su reproducción parcial o total sin autorización previa por escrito, de esta última.

El impuesto especial sobre producción y servicios ocupa el tercer lugar, después del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y el IVA, de acuerdo con el monto que representa de los ingresos tributarios del gobierno federal. En 1993 constituyó 12.7 por ciento de esos recursos, en 1994 17.4 y, aunque disminuyó en los años posteriores, en 1998 y 1999 representó 18.9 y 20.4 por ciento, respectivamente. En la Ley de Ingresos de la Federación para 2000 y 2001 se estimó que su participación fuera de 18.9 y 18.0 por ciento, respectivamente.

8.6.1.6 DIOT (Declaración de IVA de Operaciones con Terceros)

Declaración informativa de operaciones con terceros

La *declaración informativa de operaciones con terceros* es una obligación fiscal prevista en la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), que consiste en proporcionar mensualmente al Servicio de Administración Tributaria (SAT), información sobre las operaciones con sus proveedores.

8.6.1.7 IDE (Impuesto a los Depósitos en Efectivo)

Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo (LIDE)

El 1 de Julio de 2008 con *Fundamento legal*: Artículo primero transitorio, entra en vigor el impuesto a los depósitos en efectivo (IDE), **están obligados al pago del impuesto a los depósitos en efectivo**, las personas físicas y morales respecto de todos los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que realicen en cualquier tipo de cuenta que tengan en las instituciones del sistema financiero, cuya suma exceda 25,000 pesos en un mes.

Fundamento legal: Artículos 1 y 4

Los **depósitos no se consideran en efectivo** que se efectúen a favor de personas físicas y morales mediante transferencias electrónicas, traspasos de cuenta, títulos de crédito o cualquier otro documento o sistema pactado con instituciones del sistema financiero, aun cuando sean a cargo de la misma institución que los reciba.

Fundamento legal: Artículo 1

8.6.1.8 2% SOBRE NÓMINAS

Se calcula incluyendo:

✚ Sueldo

Estos materiales son propiedad de JICA (Agencia de Cooperación Internacional del Japón) con derecho de uso autorizado para la Secretaría de Economía, por lo cual no podrán ser utilizados para su reproducción parcial o total sin autorización previa por escrito, de esta última.

- ✚ Bonos
- ✚ Comisiones
- ✚ Tiempo extra
- ✚ Ayuda de transporte
- ✚ Ayuda comedor
- ✚ Vales de despensa
- ✚ Ayuda renta
- ✚ Aguinaldo
- ✚ Vacaciones
- ✚ Reparto de utilidades
- ✚ Finiquitos
- ✚ Liquidaciones

8.6.2 Inscripción

8.6.2.1 Personas Físicas

Lo presentan Personas físicas. Se puede iniciar el trámite a través de Internet y concluirlo en cualquier ALSC previa cita dentro de los diez días siguientes al envío de la solicitud. Ésta no se tendrá por presentada si dentro del plazo señalado el contribuyente no cumple con lo establecido. En forma personal o previa cita, iniciarlo y concluirlo en cualquier ALSC.

Los documentos que se obtiene son:

- ✚ Copia de la solicitud
- ✚ Cédula de Identificación Fiscal o
- ✚ Constancia de Registro
- ✚ Guía de Obligaciones
- ✚ Acuse de Inscripción al RFC

En caso de que la documentación necesaria para hacer el trámite se presente incompleta o no se reúnan los requisitos de este trámite se entregará al contribuyente el reporte de información pendiente.

Se presenta dentro del mes siguiente al día en que realice las actividades por las cuáles este obligado a presentar declaraciones periódicas o expedir comprobantes.

Estos materiales son propiedad de JICA (Agencia de Cooperación Internacional del Japón) con derecho de uso autorizado para la Secretaría de Economía, por lo cual no podrán ser utilizados para su reproducción parcial o total sin autorización previa por escrito, de esta última.

Requisitos:

Presentarán la solicitud de inscripción proporcionando los datos que se contienen en el formato electrónico RU "Formato Único de Solicitud de Inscripción y Avisos al RFC" a que se refiere el Anexo 1.

Concluida la captura, se enviará la solicitud de inscripción a través de la página de Internet del SAT. El citado órgano desconcentrado enviará a los contribuyentes por la misma vía, el número de folio asignado.

Conclusión en la ALSC:

- Número de folio asignado.
- Original del comprobante de domicilio fiscal.
- En su caso, copia certificada del poder notarial con el que acredite la personalidad del representante legal, o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales o ante notario o fedatario público.
- En lugar de alguna de las identificaciones señaladas en el apartado de Definiciones de este anexo, podrá presentar original de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el gobierno federal, estatal o municipal del contribuyente o representante legal.
- Contar con dirección de correo electrónico.

Solicitud de inscripción al RFC si se presenta por Internet.

8.6.2.2 Personas Moral

Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (Personas Morales) en la ALAC

Fundamento legal: CFF 27; RCFF 14, 15,16 y 18; RMF 2.3.9.

Formato R-1 "Solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes" (duplicado)

- ✚ El Anexo que corresponda de acuerdo a lo siguiente (duplicado):
- ✚ Anexo 1. "Registro Federal de Contribuyentes. Personas morales del régimen general y del régimen de las personas morales con fines no lucrativos".
- ✚ Anexo 2. "Registro Federal de Contribuyentes. Personas morales del régimen simplificado y sus integrantes personas morales".

Estos materiales son propiedad de JICA (Agencia de Cooperación Internacional del Japón) con derecho de uso autorizado para la Secretaría de Economía, por lo cual no podrán ser utilizados para su reproducción parcial o total sin autorización previa por escrito, de esta última.

- ✚ Anexo 8. "Registro Federal de Contribuyentes. Personas morales y físicas IEPS, ISAN; ISTUV (tenencia) y derechos sobre concesión y/o asignación minera".
- ✚ Copia certificada del documento constitutivo.
- ✚ Tratándose de personas distintas a sociedades mercantiles, copia certificada del documento constitutivo de la agrupación o en su caso fotocopia de la publicación en el órgano oficial (periódico o gaceta oficial).
- ✚ En caso de Asociaciones en Participación, original y fotocopia del contrato de la asociación en participación, con firma autógrafa del asociante y asociados o sus representantes legales. (original para cotejo)
- ✚ En caso de Fideicomiso, original y fotocopia del contrato de fideicomiso, con firma autógrafa del fideicomitente, fideicomisario o sus representantes legales, así como del representante legal de la institución fiduciaria. (original para cotejo).
- ✚ Original y fotocopia de comprobante de domicilio fiscal. (original para cotejo)
- ✚ En su caso, copia certificada y fotocopia del poder notarial con el que acredite la personalidad del representante legal o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. (copia certificada para cotejo)
- ✚ Original y fotocopia de la identificación oficial del representante legal (original para cotejo)

Tratándose de personas morales residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México:

- ✚ Formato R-1 "solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes " (duplicado)
- ✚ El Anexo que corresponda de acuerdo a lo siguiente (duplicado):
- ✚ Anexo 1. "Registro Federal de Contribuyentes personas morales del régimen general y del régimen de las personas morales con fines no lucrativos".
- ✚ Anexo 2. "Registro Federal de Contribuyentes personas morales del régimen simplificado y sus integrantes personas morales".
- ✚ Anexo 8. "Registro Federal de Contribuyentes personas morales y físicas IEPS, ISAN; ISTUV (tenencia) y derechos sobre concesión y/o asignación minera".
- ✚ Acta o documento constitutivo debidamente apostillado o certificado, según proceda. Cuando el acta constitutiva conste en idioma distinto al español deberá presentarse una traducción autorizada.

- ✚ En su caso, original y fotocopia del contrato de asociación en participación, con firma autógrafa del asociante y asociados o sus representantes legales. (original para cotejo).
- ✚ En su caso, original y fotocopia del contrato de fideicomiso, con firma autógrafa del fideicomitente, fideicomisario o sus representantes legales, así como del representante legal de la institución fiduciaria. (original para cotejo).
- ✚ En su caso, fotocopia debidamente certificada, legalizada o apostillada por autoridad competente del documento con que acrediten su número de identificación fiscal del país en que residan, cuando tengan obligación de contar con éste en dicho país.
- ✚ Original y fotocopia del comprobante de domicilio fiscal. (original para cotejo)
- ✚ En su caso, copia certificada y fotocopia del poder notarial con el que acredite la personalidad del representante legal o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. (original para cotejo)
- ✚ Original y fotocopia de la Identificación oficial del representante legal (original para cotejo)

✚ **Tratándose de Sindicatos.**

- ✚ Formato R-1 "SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL Registro Federal de Contribuyentes" (duplicado)

Anexo 1 "Registro Federal de Contribuyentes PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL Y DEL RÉGIMEN DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS".

- ✚ Original y fotocopia del Estatuto de la agrupación (original para cotejo)
- ✚ Original y fotocopia de la Resolución de registro emitida por la autoridad laboral competente. (original para cotejo)
- ✚ Original y fotocopia de comprobante de domicilio fiscal. (original para cotejo)
- ✚ Copia certificada y fotocopia del poder notarial con el que acredite la personalidad del representante legal o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. (copia certificada para cotejo)
- ✚ Original y fotocopia de la identificación oficial del representante legal (original para cotejo)

Estos materiales son propiedad de JICA (Agencia de Cooperación Internacional del Japón) con derecho de uso autorizado para la Secretaría de Economía, por lo cual no podrán ser utilizados para su reproducción parcial o total sin autorización previa por escrito, de esta última.

Tratándose de las demás figuras de agrupación que regule la legislación vigente.

- ✚ Formato R-1 "Solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes" (duplicado)
- El Anexo que corresponda de acuerdo a lo siguiente (duplicado):
- ✚ Anexo 1 "Registro Federal de Contribuyentes personas morales del régimen general y del régimen de las personas morales con fines no lucrativos".
- ✚ Anexo 2. "Registro Federal de Contribuyentes. Personas morales del régimen simplificado y sus integrantes personas morales".
- ✚ Anexo 8. "Registro Federal de Contribuyentes. Personas morales y físicas IEPS, ISAN; ISTUV (tenencia) y derechos sobre concesión y/o asignación minera".
- ✚ Original y fotocopia del documento constitutivo que corresponda según lo establezca la ley de la materia (original para cotejo)
- ✚ Original y fotocopia de comprobante de domicilio fiscal. (original para cotejo)
- ✚ Copia certificada y fotocopia del poder notarial con el que acredite la personalidad del representante legal o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. (copia certificada para cotejo)
- ✚ Original y fotocopia de la identificación oficial del representante legal (original para cotejo)

8.6.3 Infracciones

Nuevas infracciones fiscales

Las siguientes conductas, entre otras, se consideran como infracciones fiscales, por lo que a quien las cometa le corresponde una sanción o multa.

- ✚ No proporcionar información de las personas a las que les haya entregado cantidades por concepto de crédito al salario, o la proporcionen fuera del plazo establecido.
- ✚ No proporcionar constancias del impuesto al valor agregado retenido a través de los medios, formatos electrónicos y plazos establecidos, o proporcionarlas incompletas o con errores.
- ✚ No presentar declaraciones en las que se manifiesten las razones por las cuales no se determina pago o saldo a favor por alguna de las obligaciones de los contribuyentes (declaraciones en ceros).
- ✚ No proporcionar la información en los medios y formatos electrónicos respecto del pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado en las operaciones con sus proveedores, desglosando por tasa el

Estos materiales son propiedad de JICA (Agencia de Cooperación Internacional del Japón) con derecho de uso autorizado para la Secretaría de Economía, por lo cual no podrán ser utilizados para su reproducción parcial o total sin autorización previa por escrito, de esta última.

impuesto que se trasladó o le fue trasladado, o bien presentar dicha información incompleta o con errores.

- ✚ No cumplir con la obligación de comunicar por escrito a su patrón que presta servicios a otro patrón.
- ✚ No proporcionar la información por las contraprestaciones que se reciban en efectivo, ya sea en moneda nacional o extranjera o en piezas de oro y o de plata, cuyo monto supere los \$100,000.00, o que dicha información se proporcione en forma extemporánea.
- ✚ Es infracción de los contadores, abogados o de cualquier otro asesor en materia fiscal, no advertir a los destinatarios de la opinión que otorguen por escrito, si el criterio contenido en la misma es diverso de los criterios que en su caso hubiera dado a conocer la autoridad fiscal en el Diario Oficial de la Federación.

Fundamento legal: Artículos 81, fracciones V, XVI, XXVI, XXVIII, XXXI, y 91-C del Código Fiscal de la Federación

8.6.4 Obligaciones

El contribuyente tendrá invariablemente la obligación de presentar las declaraciones acorde con lo establecido en los artículos correspondientes al rubro de que se trate.

La autoridad está facultada para revisar en cualquier momento a cualquier contribuyente.

8.6.5 Revisiones

El contribuyente tiene la obligación de dar todas las facilidades a la autoridad que tiene la facultad de revisar la operación de la empresa, tomando como base que siempre debe existir el levantamiento de un acta de visita firmando el contribuyente, los inspectores y dos testigos.

8.6.6 Delitos

Dependiendo de la personalidad jurídica que tenga el representante legal, éste puede ser obligado solidario, lo que implica que tiene el riesgo de perder su patrimonio e inclusive su libertad.

8.6.7 Sanciones

Son recursos con los que cuenta la autoridad para presionar coercitivamente a los contribuyentes.

Estos materiales son propiedad de JICA (Agencia de Cooperación Internacional del Japón) con derecho de uso autorizado para la Secretaría de Economía, por lo cual no podrán ser utilizados para su reproducción parcial o total sin autorización previa por escrito, de esta última.

8.6.7.1 Multas

Es una forma de sancionar a los contribuyentes para lograr el cobro de impuestos, se consideran que es el financiamiento más caro que existe en México.

8.6.7.2 Recargos

Es otra forma de sancionar al contribuyente incumplido a quién además de recargos le va a cobrar multas e imponiendo sanciones que pueden ser de lo más sencillo hasta la privación de la libertad.

8.6.7.3 Actualizaciones

Las actualizaciones son otra forma de presión, ya que el deudor deberá actualizar la base y aplicar la tasa de impuesto, lo que significa tasas mayores a las que se manejan en el ámbito comercial.

8.6.7.4 Impuestos locales

Se trata de imposiciones a nivel local y que en la mayoría de casos tienen una justificación inicial que con el tiempo desaparece continuando con el impuesto decretado. Ejemplo: El impuesto sobre la tenencia vehicular.

8.7 Instituto Mexicano de Propiedad Industrial

El IMPI tiene como objetivo proteger los derechos de propiedad industrial y promover y difundir los beneficios que ésta ofrece para apoyar la actividad inventiva y comercial de nuestro país, impulsando la creación y desarrollo de nuevas tecnologías en beneficio de toda la sociedad.

La propiedad intelectual es el conjunto de derechos patrimoniales de carácter exclusivo que otorga el estado por un tiempo determinado, a las personas físicas o morales que llevan a cabo la realización de creaciones artísticas o que realizan invenciones o innovaciones y de quienes adoptan indicaciones comerciales, pudiendo ser 6stos, productos y creaciones objetos de comercio.

La propiedad industrial es una de las dos partes que conforman la propiedad intelectual; la otra es la de propiedad autora, conocida como derechos de autor. En México las instituciones gubernamentales encargadas de administrar el sistema son: el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) y la Secretaría de Educación Pública, a través del Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Estos materiales son propiedad de JICA (Agencia de Cooperación Internacional del Japón) con derecho de uso autorizado para la Secretaría de Economía, por lo cual no podrán ser utilizados para su reproducción parcial o total sin autorización previa por escrito, de esta última.

Sistema de propiedad industrial, es un conjunto de (leyes, reglamentos, decretos y ordenamientos administrativos que la autoridad en la materia (IMPI) aplica con el propósito de proteger las invenciones e innovaciones, indicaciones comerciales a través de patentes, registros de modelos de utilidad, diseños industriales (dibujos y modelos), así como los esquemas de trazado de circuitos integrados serán registrados y estarán protegidos en términos del Título Quinto Bis de la Ley de la Propiedad Industrial, registro de marcas, avisos comerciales y publicaciones de nombres comerciales, incluidas las denominaciones de origen.

La propiedad industrial, es el derecho exclusivo que otorga el estado para usar o explotar en forma industrial y comercial las invenciones o innovaciones de aplicación industrial o indicaciones comerciales que realizan individuos o empresas para distinguir sus productos o servicios ante la cliente le en el mercado.

Este derecho confiere al titular del mismo es facultad de excluir a otros del uso o explotación comercial del mismo si no cuenta con su autorización. La protección en nuestro País solo es válida en el territorio nacional; su duración depende de la figura jurídica para la cual se solicita su protección.

8.7.1 Patente

De acuerdo con la Ley de la Propiedad Industrial, el IMPI tiene como atribución fomentar y proteger la propiedad industrial; es decir, los derechos exclusivos de explotación que otorga el Estado durante un tiempo determinado a las creaciones de aplicación industrial, tales como un producto técnicamente nuevo, una mejora a una maquina o aparato, un diseño original para hacer mas útil o atractivo un producto, un proceso de fabricación novedoso, una marca o aviso comercial, una denominación que identifica un establecimiento, o una aclaración sobre el origen geográfico que distingue o hace especial un producto.

El IMPI, dentro de sus objetivos principales, tiene el de divulgar los acervos documentales sobre invenciones publicadas en el País o en el extranjero y la asesoría sobre su consulta y aprovechamiento.

Con el propósito de orientar al público usuario, el IMPI ha elaborado una colección de Guías del Usuario que tienen como propósito difundir entre el público, los diversos aspectos relacionados con los trámites administrativos que se deben efectuar para solicitar la protección de las invenciones y los signos distintivos, a través del otorgamiento de las diversas figuras jurídicas de protección, como son la concesión de patentes, el registro de modelos de utilidad, diseños industriales,

Estos materiales son propiedad de JICA (Agencia de Cooperación Internacional del Japón) con derecho de uso autorizado para la Secretaría de Economía, por lo cual no podrán ser utilizados para su reproducción parcial o total sin autorización previa por escrito, de esta última.

marcas, avisos comerciales y la publicación de nombres comerciales y denominaciones de origen. Adicionalmente se elaboro una Gula con la información sobre los servicios de información tecnológica que se ofrecen.

8.8 Protección ambiental

Los efectos de la contaminación ambiental ocasionan graves daños a la salud del hombre, a los demás seres vivos y los ecosistemas, contribuyendo a romper el equilibrio biológico de los mismos, son fenómenos contemporáneos que ponen en peligro la vida del planeta.

Por ello es necesario tomar conciencia sobre la importancia de volvernos empresas que ayuden a generar el cambio en el ambiente, llevando a cabo los siguientes pasos:

- a) Conservación.- Se refiere a mantener en las mismas condiciones los ciclos biológicos de la naturaleza.
- b) Aprovechamiento.- Se refiere a hacer uso de los recursos naturales, sean renovables o no, de una manera responsable.
- c) Desarrollo.- Se refiere a crear con los recursos naturales renovables nuevas formas de crecimiento para no poner en riesgo los recursos no renovables ni la ecología.
- d) Regeneración.- Se refiere a restablecer los recursos renovables en la medida en que se utilicen para no modificar los ciclos naturales del planeta.

En este sentido, dentro y fuera de las empresas podemos volvernos agentes activos, realizando las siguientes actividades:

1. Mejorar la utilización de la energía.- adaptando sistemas ecológicos o ahorradores en nuestras instalaciones.
2. Mejorar la utilización de aguas.- instalar o crear sistemas de aguas residuales para la reutilización de las mismas.

Igualmente implica usar recursos naturales no renovables (metales), y producir contaminación atmosférica y acuática. Actualmente el aluminio está siendo cada vez más usado y su reciclaje también va en aumento.

Para lograr llevar a cabo estas acciones es necesario elaborar un manual de procedimientos para la separación y reuso de materiales y desechos de nuestra

Estos materiales son propiedad de JICA (Agencia de Cooperación Internacional del Japón) con derecho de uso autorizado para la Secretaría de Economía, por lo cual no podrán ser utilizados para su reproducción parcial o total sin autorización previa por escrito, de esta última.

empresa; además de colaborar de manera activa al ambiente como empresas socialmente responsables, estamos generando una cultura de cuidado a la ecología en general.

Este manual deberá registrarse ante Protección Civil y ante la Delegación de la localidad en donde se encuentre ubicada la empresa.

Por otro lado, en el caso de los empresarios que exponen su capital invirtiéndolo en algún negocio, es necesario que conozcan que los riesgos que corren pueden ser previsibles y en la medida de lo posible contar con elementos que le ayuden a salvaguardar su patrimonio, así como su tranquilidad en cuanto a su salud y a su descendencia, por tal importancia presentamos las formas de protegerse adecuadamente de cualquier imprevisto

8.8.1 Autoridades

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) es la dependencia de gobierno que tiene como propósito fundamental "fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable" (Ley Orgánica de la Administración Pública, Artículo 32 bis reformada en el DOF del 25 de febrero de 2003).

8.9 Seguros y fianzas

Para los empresarios que exponen su capital invirtiéndolo en algún negocio, se hace necesario que conozcan que los riesgos que corren pueden ser medibles y en la medida de lo posible contar con elementos que le ayuden a salvaguardar su patrimonio, así como su tranquilidad en cuanto a su salud y a su descendencia, por lo tanto enunciamos la cantidad de opciones que pueden considerarse para lograr el desarrollo sostenible en los negocios.

Seguro. Es un medio para garantizar el valor de un bien o una persona a cambio de aportaciones periódicas de dinero al momento de presentarse el siniestro considerado en el contrato firmado con la aseguradora.

Los seguros más utilizados en una empresa son:

Estos materiales son propiedad de JICA (Agencia de Cooperación Internacional del Japón) con derecho de uso autorizado para la Secretaría de Economía, por lo cual no podrán ser utilizados para su reproducción parcial o total sin autorización previa por escrito, de esta última.

1. **Seguro de responsabilidad civil Profesional.-** Existen compañías de seguros, que ofrecen este tipo de protección a ciertos mercados específicos, como el de la construcción, medicina, para los arrendatarios de inmuebles, para quienes se dedican a organizar eventos, para quienes realizan filmaciones, etc.
2. **Seguro de Gastos Médicos.-** Son los seguros que cubren la lesión o incapacidad que afecte la integridad personal o la salud del Asegurado, ocasionada por un accidente o enfermedad.
3. GMM (gastos médicos mayores)
4. Seguro de grupo (para el personal)
5. Seguro de vida
6. Fianza de fidelidad (para las personas que manejan valores)
7. Seguro de equipo de transporte
8. Seguro de maquinaria y equipo
9. Seguro de mobiliario y equipo de oficina
10. Seguro de equipo de computo
11. Daños a terceros (es una póliza muy económica que cubre cualquier daño que se origine por el desarrollo de la actividad)

8.10 Riesgos legales del administrador

Se debe plantear la administración desde dos puntos de vista, meramente funciones como administrativo, contable, financiero y de responsabilidad legal.

La ley General de Sociedades Mercantiles establece que la representación del administrador puede recaer en un administrador único o en un consejo de administración, pudiendo ser temporales y revocables en cualquier momento.

Esta representación puede estar representada por personas ajenas a la sociedad, o por alguno o algunos de los socios.

Los administradores de las sociedades, tienen el mandato que les ha sido conferido, en las asambleas extraordinarias.

Desde luego que tomar decisiones implica ciertas responsabilidades en el ámbito legal.

Estos materiales son propiedad de JICA (Agencia de Cooperación Internacional del Japón) con derecho de uso autorizado para la Secretaría de Economía, por lo cual no podrán ser utilizados para su reproducción parcial o total sin autorización previa por escrito, de esta última.

Independientemente de que en los estatutos de la sociedad se establecen las obligaciones del apoderado, queda de manifiesto que los administradores son solidariamente responsables, por lo que pueden verse envueltos en actos que les representen la pérdida de su patrimonio.

8.10.1 Penales

En materia penal se establece que “al que por cualquier motivo teniendo a su cargo la administración o el cuidado de bienes ajenos con ánimo de lucro, perjudique al titular de estos, alterando las cuentas o condiciones de los contratos haciendo aparecer operaciones o gastos inexistentes o exagerando los reales, ocultando o reteniendo valores o empleándolos indebidamente, o a sabiendas, realice operaciones perjudiciales al patrimonio del titular en beneficio propio o de un tercero, se le impondrán las penas previstas para el delito de fraude.”

8.10.2 Civiles.

En Materia Civil debe dar cuenta de las aportaciones hechas por los socios, del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas, de la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, registro, archivo, o información que la ley previene, también del exacto cumplimiento de los acuerdos en las asambleas de los accionistas.



Bibliografía

- ✚ http://es.wikipedia.org/wiki/Fusiones_y_adquisiciones
- ✚ http://www.stps.gob.mx/07_justicia_lab/01_jfca/jfcainternet
- ✚ <http://www.juntalocal.df.gob.mx>
- ✚ Carolina Ortiz Porras, Las causales de despido en México, [en línea],
- ✚ <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1950/8.pdf>
- ✚ <http://es.wikipedia.org/wiki/IETU>
- ✚ Ley del Impuesto Sobre la Renta & Contaduría Pública
- ✚ Amabilia Terrazas Solís y José Zúñiga Jiménez* IEPS
- ✚ Asesores del Grupo Parlamentario del PRD en la Cámara de Diputados, LVIII Legislatura.
- ✚ Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *Cuenta de la Hacienda Pública Federal*, varios años, México.
- ✚ Manzo, José Luis, "Propuestas para una reforma fiscal en las empresas estatales de energía (EEE)", en *La Reforma Fiscal Hacendaria*, edición de la primera conferencia del ciclo: aportes para fundamentar el análisis y las propuestas sobre presupuesto y rendición de cuentas en México, 31 de agosto de 2000.
- ✚ SHCP, *Cuenta de la Hacienda Pública Federal* correspondiente al ejercicio fiscal de 1996, "Resultados Generales", México, 1998, pág. 47.
- ✚ <http://www.impi.gob.mx/wb/IMPI/servicios>
- ✚ <http://info4.juridicas.unam.mx/juslab/leylab/123/>
- ✚ http://www.infonavit.gob.mx/inf_general/m_juridico/ley_infonavit.shtml



Estos materiales son propiedad de JICA (Agencia de Cooperación Internacional del Japón) con derecho de uso autorizado para la Secretaría de Economía, por lo cual no podrán ser utilizados para su reproducción parcial o total sin autorización previa por escrito, de esta última.